



Del 6 al 11 de abril de 2015

ÁMBITO Estatal

F Fiscal

F Proyecto de Orden que aprueba los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades 2014

En la página Web de la AEAT se encuentra disponible el Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, para adaptarlos a los cambios introducidos por diferentes disposiciones normativas publicadas durante ese período, al mismo tiempo que se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Principales novedades normativas

Para este ejercicio 2014, como normas más significativas que contienen novedades o importantes modificaciones en el IS, podemos destacar las siguientes:

- **Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre:** añade con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 01-01-2014 una disposición adicional vigésima segunda en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLIS), donde se regula la conversión de activos por impuesto diferido correspondiente a determinadas dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, en crédito frente a la Administración tributaria.
- **La Ley 26/2013, de 27 de diciembre:** recoge en su artículo 49 el régimen fiscal de las fundaciones bancarias. Estableciendo que tributarán en régimen general del Impuesto sobre Sociedades y no les resultará de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- **La Ley 22/2013, de 23 de diciembre:** prorroga un gran número de medidas que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 2013 -la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutaban las microempresas cuando mantienen o crean empleo, y del tratamiento que se confiere a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información- y enumera las actividades que se consideran prioritarias de mecenazgo durante 2014 y los eventos que tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público.
- **La Ley 1/2014, de 28 de febrero:** en su disposición final quinta modifica el TRLIS, añadiendo una disposición transitoria cuadragésima segunda con la finalidad de cumplimiento a la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2013, relativa al régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero. De acuerdo con lo establecido en la citada Decisión de la Comisión Europea, en relación con las



autorizaciones administrativas concedidas entre el 30 de abril de 2007 y el 29 de junio de 2011, tanto lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 115 del TRLIS según la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, como el régimen fiscal especial de entidades navieras en función del tonelaje, a favor de agrupaciones de interés económico, reguladas por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de agrupaciones de interés económico, no resultará de aplicación en la medida en que constituya ayuda de Estado incompatible en los términos previstos por la referida Decisión.

- **La Ley 17/2014, de 30 de septiembre:** modifica el artículo 15.1, 15.2 y 15.3 del TRLIS, estableciendo la ausencia de tributación en los supuestos de capitalización de deudas, salvo que la misma hubiera sido objeto de una adquisición derivativa por el acreedor, por un valor distinto al nominal de la misma. Así, se recoge expresamente en la ley un criterio que ya había sido admitido por la doctrina administrativa para determinados supuestos de capitalización de deudas entre entidades vinculadas. También se modifica el artículo 19.14 del TRLIS, para dar a las rentas derivadas de quitas y esperas un tratamiento fiscal que tenga en cuenta que ambas operaciones no incrementan la capacidad fiscal de las entidades. De esta forma, se establece un sistema de imputación del ingreso generado en la base imponible, en función de los gastos financieros que posteriormente se vayan registrando.
- **El Real Decreto 475/2014, de 13 de junio:** desarrolla el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, regulando el objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y demás cuestiones, destacando entre otras, los términos en que se establece la compatibilidad de las bonificaciones con las deducciones fiscales por I+D+i del artículo 35 del TRLIS. La adopción de este incentivo, que será compatible con la reducción en las cuotas tributarias del Impuesto sobre Sociedades, únicamente para las entidades que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas y siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Real Decreto, justifica, la necesidad de cumplimentar el anexo informativo que aprueba esta Orden Ministerial. De este modo, el artículo 8 del Real Decreto 475/2014, establece que las entidades o empresas que apliquen bonificaciones a la Seguridad Social y la deducción prevista en el artículo 35 del TRLIS, deberán además aportar ante la AEAT una memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación, al presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades. En este sentido, constituye desde el punto de vista de la gestión del impuesto, la novedad más importante que incorpora esta Orden Ministerial.
- **El Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero:** cuyo artículo décimo modifica el TRLIS con el objeto de equiparar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable en este Impuesto, respecto del existente en el IRPF, para el ejercicio 2014. La medida propuesta en relación con el régimen de retención e ingreso a cuenta del *Impuesto sobre Sociedades*, trata de equiparar el tipo de retención existente actualmente en el RPF (21%) frente al del Impuesto sobre Sociedades (19%). Dicha equiparación debía haberse producido a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, con el objeto de que entrara en vigor el 1 de enero de 2014. Al no haberse producido, resulta absolutamente necesario modificar la retención en el Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de evitar que las entidades afectadas se vean obligadas a modificar sus sistemas informáticos para establecer una distinción entre las personas físicas y jurídicas, cuestión que resulta muy complicada.
- **La nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:** que aunque con carácter general, afecta a los períodos impositivos iniciados a partir del 2015, la entrada en vigor de las disposiciones finales cuarta a séptima, sí que afecta a las declaraciones de los períodos impositivos iniciados en el 2014. Modifica determinados preceptos que hacen referencia a la reversión de algunos deterioros de



créditos y de las dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social; a la obra benéfico-social de las cajas de ahorros y fundaciones bancarias y modifica la realización de los pagos fraccionados.

Modelos de declaración, plazo y forma de presentación

Modelos

Al igual que en el ejercicio anterior, coexisten dos modelos (recuerde que desde 2013 **desaparece el papel y se deberá presentar obligatoriamente por todos los sujetos pasivos por vía electrónica a través de Internet**):

- **Modelo 200 (formato electrónico) de declaración individual**, que incluye otras peticiones de información y sigue incorporando una importante carga extra de trabajo, a presentar por todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes obligados a presentar y suscribir la declaración (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)
- **Modelo 220 (formato electrónico)** a presentar por los **grupos fiscales** de consolidación fiscal, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial de consolidación fiscal.

Plazo de presentación

Se mantiene con carácter general, es decir, dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. No obstante lo anterior, si el período impositivo coincide con el año natural, y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del 1-7-2015 al 20-7-2015, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago. En los supuestos de domiciliación bancaria los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que expida la entidad de depósito.

Cuando de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se entienda concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, aquellos en que la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente, la presentación de la declaración deberá realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas que motivan la conclusión anticipada del período impositivo, siendo el mencionado plazo independiente del resultado de la autoliquidación a presentar.

Asimismo, las entidades en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes y sociedades civiles, entre otras) constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, deberán de presentar la declaración en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en el que se produzca el cese

El modelo 2220, debe presentarse dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.



Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de julio de 2015 deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando el modelo aprobado para el ejercicio 2013.

Todo ello sin perjuicio de los plazos de presentación y peculiaridades de las declaraciones que tengan establecidas las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.

Forma de presentación

Las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes así como los correspondientes documentos de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

- **Modelo 200:** será obligatoria su presentación por vía electrónica utilizando firma electrónica avanzada.
- **Modelo 220:** se efectuará de forma obligatoria por Internet con firma electrónica avanzada.

El sujeto pasivo o contribuyente **deberá presentar por vía electrónica** a través de la Sede electrónica de AEAT, los siguientes **documentos debidamente cumplimentados**:

a) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que incluyan en la base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes según lo dispuesto en el artículo 107 del TRLIS, deberán presentar, además, los siguientes datos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:

1º. Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

2º. Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.

b) Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) incluirán, en su caso, la memoria informativa a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

c) Los sujetos pasivos o contribuyentes a quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, el informe a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

d) Los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación lo establecido, bien en el artículo 15 o bien en el artículo 45, ambos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, presentarán la información prevista en dichos artículos.

e) Comunicación de la materialización de inversiones anticipadas y de su sistema de financiación, realizadas con cargo a dotaciones futuras a la reserva para inversiones en Canarias, conforme dispone el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.



Cuando se haya consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros en el apartado correspondiente a “otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias” (casilla 414 de la página 13 del modelo de declaración), el contribuyente, previamente a la presentación de la declaración, deberá describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como Anexo III en la Orden que aprueba los modelos del IS.

Asimismo, previamente a la presentación de la declaración, se **solicitará información adicional cuando el importe de la deducción generada** en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros), sea igual o superior a 50.000 euros en las siguientes deducciones:

- a) Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 42 del TRLIS correspondiente a la casilla 710 de la página 16 del modelo de declaración): se deberán identificar los bienes transmitidos y los bienes en los que se materializa la inversión.
- b) Deducción por inversiones medioambientales (artículo 39 del TRLIS correspondiente a la casilla 792 de la página 17 del modelo de declaración): se deberán identificar las inversiones realizadas.
- c) Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 del TRLIS correspondiente a la casilla 798 y 096 de la página 17 del modelo de declaración): se deberán identificar las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción

Para la presentación de los modelos de declaración, las pequeñas y medianas empresas, en los supuestos en que además del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establecida en el artículo 35 del TRLIS, hayan podido **aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social, deberán de cumplimentar los formularios aprobados en los anexos IV y V de esta Orden Ministerial.**

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 475/2014, en estos casos se debe de presentar una **memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación.**

- **La memoria anual de actividades y proyectos ejecutados,** se recogerá en el anexo IV, donde deberá de identificarse el proyecto o actividad, la fecha de inicio y de finalización de la misma, el importe total del mismo, así como el que corresponda con las cotizaciones bonificadas y con el importe de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.

La memoria anual de investigadores, se recogerá por su parte en el anexo V de esta Orden Ministerial, donde se deberá de identificar el proyecto o actividad, los nombres y apellidos de los investigadores, así como los números de identificación fiscal, de afiliación a la Seguridad Social y los importes de cotizaciones bonificadas y deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.